

CIRCULAR INFORMATIVA

Ref.: LABORAL Nº 14
Fecha: 13.3.2009

Asunto:
**Subvenciones fomento del empleo
de personas con discapacidad**

Estimado asociado:

El B.O.C.M. del pasado 10 de Marzo, publica la **Orden 345/2009, por la que se regula el procedimiento de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad en el sistema ordinario de trabajo.**

En la presente Orden se regulan las ayudas gestionadas por la Dirección General de Empleo **destinadas a la integración laboral de las personas con discapacidad en las empresas ordinarias.**

En el **Capítulo I** se recogen las disposiciones generales y el procedimiento de concesión que será de concesión directa.

El artículo 2.1.a) del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación ocupacional, establece **la concesión directa de las subvenciones** para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.

El **Capítulo II** desarrolla el programa de integración laboral de **personas con discapacidad en empresa ordinaria** en el marco de lo establecido en el Real Decreto 1451/1983, de 11 de Mayo.

En el **Capítulo III** se incluye por primera vez **las ayudas por la contratación de trabajadores procedentes de enclaves laborales**, regulándose de acuerdo con el Real Decreto 290/2004, de 20 de Febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad.

A continuación pasamos a recoger el contenido más importante de esta Orden.

OBJETO.-

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento para la concesión de **subvenciones a otorgar por la Consejería de Empleo y Mujer destinadas a fomentar la integración laboral de las personas con discapacidad** en las empresas ordinarias.

BENEFICIARIOS.-

Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas, entendiendo por tal las sociedades mercantiles, cooperativas, sociedades laborales, entidades privadas sin ánimo de lucro, comunidades de bienes, sociedades civiles y comunidades de propietarios, que contraten trabajadores con discapacidad para prestar servicios en centros de trabajo ubicados en la Comunidad de Madrid, siempre que cumplan las condiciones y los requisitos establecidos en esta Orden y en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

No podrán ser beneficiarios de estas subvenciones aquellas empresas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones que establecen los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DESTINATARIOS.-

Se consideraran personas con discapacidad las que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

ESTRUCTURA DE LAS AYUDAS.-

Este programa contiene las siguientes líneas de ayudas:

I. SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA INTEGRACIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA EMPRESA ORDINARIA.

La presente línea contempla dos tipos de ayuda:

- a) Ayudas por la contratación indefinida y la transformación en indefinido de un contrato temporal de trabajadores con discapacidad.

El objeto de esta ayuda es subvencionar a las entidades que realicen contrataciones indefinidas de trabajadores con discapacidad desempleados o transformen en indefinidos contratos temporales de trabajadores con discapacidad.

Quienes, de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior, contraten por **tiempo indefinido y a jornada completa** a trabajadores con discapacidad tendrán derecho a **una subvención de 3.907 €**.

Cuando el contrato se realice a **tiempo parcial**, la subvención de 3.907 € se **reducirá proporcionalmente a la jornada pactada**.

El beneficiario de la subvención asumirá las siguientes obligaciones:

- Mantener en la plantilla fija a los trabajadores contratados al amparo de esta subvención **por un período mínimo de tres años**, no pudiendo despedir a estos trabajadores sin causa justificada y, **en el caso de despido procedente, deberán sustituirse por otros trabajadores con discapacidad**, beneficiándose en este caso sólo de la bonificación de la cuota a la Seguridad Social correspondiente a los trabajadores sustituidos.
- En el caso de despido procedente o baja voluntaria de estos trabajadores, **si no pudiesen sustituirse por no existir persona candidata idónea en las oficinas de empleo**, circunstancia que se acreditará formalmente, **procederá el reintegro parcial de la subvención correspondiente al tiempo que restara hasta cumplir el período de tres años**.

b) Subvención para la adaptación de los puestos de trabajo, dotación de equipos de protección personal y eliminación de barreras.

Esta subvención tiene por objeto la **adaptación de puestos, eliminación de barreras o dotación de medios de protección personal destinados a los trabajadores con discapacidad contratados por las empresas mediante un contrato indefinido**.

Esta subvención **es compatible con la subvención anterior**, y será aplicable también a las empresas que celebren:

- **Contratos temporales de fomento del empleo** para personas con discapacidad de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 43/2006, para la mejora del crecimiento y el empleo,
- Siempre que su **duración sea igual o superior a doce meses, contratos en prácticas o para la formación** regulados en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores, o
- **Contratos de duración determinada al amparo del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores**.

Si la empresa no solicitase esta ayuda, podrá ser solicitada por el trabajador.

Las empresas que, de conformidad con lo previsto en este apartado, contraten **por tiempo indefinido a trabajadores con discapacidad** podrán solicitar estas subvenciones por un **importe máximo de 901 € por cada trabajador contratado.**

La necesidad de **la adaptación** o de dotación de medios especiales de protección personal deberá contar **con el informe favorable de la Inspección de Trabajo.**

II. SUBVENCIÓN POR LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD PROCEDENTES DE ENCLAVES LABORALES.

OBJETIVO.-

Los enclaves se configuran como una subcontratación de obras o servicios entre un centro especial de empleo y una empresa ordinaria.

La finalidad de los enclaves laborales es **favorecer el tránsito desde el empleo en los centros especiales al empleo en empresas del mercado ordinario de trabajo de las personas con discapacidad** y, en particular, de aquellas que por sus características individuales presentan especiales dificultades para el acceso al mercado ordinario de trabajo de acuerdo con lo establecido en el art. 20 de la presente Orden.

CUANTÍA DE LAS AYUDAS.-

Las empresas colaboradoras (empresas ordinarias) que contraten con carácter indefinido a un trabajador con discapacidad del enclave que presente especiales dificultades para el acceso al mercado ordinario de trabajo incluido en el art. 20.2 a) o b) tendrán derecho a las siguientes ayudas:

- a) **Subvención de 7.814 € por cada contrato de trabajo celebrado a jornada completa.** Si el contrato fuera a tiempo parcial, la subvención se reducirá proporcionalmente según la jornada de trabajo pactada. Esta subvención podrá ser destinada por la empresa colaboradora, total o parcialmente, a servicios de apoyo del trabajador.
- b) **Subvención de hasta 901 €, en función del gasto realizado,** para la adaptación del puesto de trabajo y eliminación de barreras u obstáculos de conformidad con lo establecido en la letra B del artículo 18.

Si el trabajador con discapacidad del enclave se incorpora con carácter indefinido a la empresa colaboradora no estuviera incluido en el artículo 20.2 a) o b), la empresa colaboradora tendrá derecho a las siguientes ayudas:

- a) **Subvención de 3.907 €** según lo establecido en el artículo 3, apartado 1.1 de la presente Orden.
- b) **Subvención de hasta 901 €**, en función del gasto realizado, para la adaptación del puesto de trabajo y eliminación de barreras u obstáculos de conformidad con lo establecido en el artículo 3, apartado 1.2 de la presente Orden.

Para tener derecho a las ayudas previstas en este artículo, **la contratación de los trabajadores deberá realizarse sin solución de continuidad y transcurrido, al menos, un plazo de tres meses desde el inicio del enclave o desde, la incorporación del trabajador si ésta fuera posterior al inicio del enclave.**

La Orden regula también los trabajadores destinados al enclave, el concepto de enclave laboral, así como la incorporación a la empresa colaboradora.

SOLICITUDES.-

Se formalizarán en el modelo que aparece publicado como Anexo I a la presente Orden y se presentarán junto con el resto de Anexos y de la documentación, en el Registro de la Consejería de Empleo y Mujer, o en cualquiera de los Registros de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid que han suscrito Convenio a tal efecto, o en cualquiera de las formas previstas en derecho de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Los modelos de solicitud, pueden encontrarse en Internet en la página web institucional de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org).

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.-

- a) Las solicitudes de **ayudas por la contratación indefinida y la transformación en indefinido de un contrato temporal** de trabajadores con discapacidad, **deberán presentarse como máximo en los tres meses siguientes a la fecha del alta en la Seguridad Social.**
- b) Las solicitudes de **ayudas para la adaptación de los puestos de trabajo**, dotación de equipos de protección personal o para eliminar barreras u obstáculos, **podrán presentarse en los tres meses**

siguientes a la fecha de finalización de la adaptación, dotación o eliminación de barreras que corresponda.

- c) Las solicitudes de **ayudas para la contratación por la empresa colaborada de trabajadores procedentes de los enclaves laborales deberán presentarse en el plazo máximo de tres meses siguientes a la fecha de alta en la Seguridad Social.**

CONTRATOS FORMALIZADOS CON ANTERIORIDAD A LA PRESENTE ORDEN.-

La Orden incorpora una Disposición Transitoria Segunda en la que se indica que las solicitudes de ayudas por **los contratos realizados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden deberán ser presentadas en el plazo de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la misma.**

La Orden recoge también, entre otros aspectos, la documentación que debe acompañar a las solicitudes así como los requisitos para el pago a las empresas beneficiarias de estas subvenciones. Establece asimismo el procedimiento de concesión, la resolución, e incompatibilidades y concurrencia, entre los aspectos más destacados.

La norma comentada entró **en vigor al día siguiente de su publicación** en el B.O.C.M.

La Orden referida está a su disposición en la siguiente dirección de Internet:

http://www.madrid.org/cs/Satellite?blobcol=urlordenpdf&blobheader=application%2Fpdf&blobkey=id&blobtable=CM_Orden_BOCM&blobwhere=1142533160619&ssbinary=true

Esperando sea de su interés, le saluda atentamente,

Beatriz Aguirre Cavero
Directora de Asuntos Laborales